las pias frutos y Rentas de la dicha ciu
dad e puedan aver e de ello vamos poder
cumplido a las justiçias e juezes de su Mag.d y a
los señores del Real Consejo de guerra y a la juri
dicion del capitan general de la artilleria de su
Mag.d a cuyo fuero e jurisdiçion como tal ciudad
nos sometemos e sujetamos e Renunçiamos nuestro
propio fuero jurisdiçion domiçilio y la ley si convenerit
de jurisdiçione omnium judicum para que por todo
rigor de derecho e via executiva cumplan e eje
cuten esta carta e lo que en virtud della obliga
como sentencia difinitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada e Renun
çiamos todas e quales quier leyes fueros e de
rechos que sean o puedan ser en nuestro
favor e la ley e derecho que dize que general
Renunçiaçion fecha de leyes non vala
en testimonio de lo
qual otorgamos esta car
ta ante el escribano mayor
de nuestro ayuntamiento
y testigos de yuso escriptos
en la sala de nuestro ayunta
miento en la ciudad de murçia
en beinte y un dias del mes
de agosto de mil seis cientos
y beinte un años siendo